

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE CONNECTICUT**

JAMES WHITTED,	:	
de forma individual, y en nombre de	:	
otros en situación similar	:	
	:	
Demandante,	:	
	:	
vs.	:	Caso N.º 3:20-cv-569 (MPS)
	:	
	:	
D. EASTER, Alcaldesa del Centro	:	
Correccional Federal de Danbury,	:	
en su calidad de responsable	:	
	:	
Demandada.	:	

NOTIFICACIÓN ACERCA DEL COLECTIVO AFECTADO POR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Mediante esta Notificación le informamos de que se ha llegado a un Acuerdo de Conciliación que resuelve una demanda colectiva de *habeas corpus* en nombre de los individuos encarcelados en el Centro Correccional Federal de Danbury, Connecticut («FCI Danbury») que son clínicamente vulnerables al COVID-19 (el «Colectivo Clínicamente Vulnerable»). Esta Notificación también pretende ofrecerle la oportunidad de comentar o presentar objeciones al Acuerdo, y facilitarle las instrucciones acerca de cómo, cuándo y dónde enviar por correo sus comentarios por escrito o sus objeciones.

Forma parte del Colectivo de Miembros si está recluso en el FCI Danbury y:

- Ha sido previamente incluido en un listado de personas clínicamente vulnerables durante el transcurso de esta demanda (Recluso de la «Lista uno» o recluso de la «Lista dos», tal y como aparece definido más adelante); o
- Padece una o más afecciones médicas que, de acuerdo con las directrices del Centro de los Estados Unidos para el Control y Prevención de Enfermedades («CDC»), bien (i) lo pone en un riesgo mayor de enfermedad grave debido al COVID-19; o bien (ii) podría ponerle en un riesgo mayor de enfermedad grave debido al COVID-19. Visite <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/index.html>

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 27 de abril de 2020, varias personas encarceladas en el FCI Danbury presentaron esta demanda contra Diane Easter, en calidad de responsable como Alcaldesa del FCI Danbury. En dicha demanda se cuestionaban las condiciones de reclusión en el FCI Danbury y las medidas por parte del Departamento de Prisiones («BOP») en respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. En la demanda, los demandantes alegaban que el BOP disponía de políticas y

procedimientos inadecuados para gestionar el riesgo de infección por COVID-19 en el FCI Danbury, incumplimiento así la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos; además, cuestionaban el supuesto hecho de que el BOP no hubiera puesto en libertad a los individuos clínicamente vulnerables del centro durante la pandemia. La Alcaldesa Easter, como demandada, así como el BOP niegan las alegaciones. No se trata de un caso de daños y perjuicios económicos. Más bien, la demanda buscaba una compensación no económica en forma de cambios en las condiciones de confinamiento en el FCI Danbury y la liberación de los individuos que son clínicamente vulnerables al COVID-19. Los Demandantes están representados por el despacho de abogados Silver Golub & Teitell LLP, la Clínica Legal de la Escuela Universitaria Jurídica de Quinnipiac, la Organización de Servicios Legales Jerome N. Frank de la Facultad de Derecho de Yale y la Clínica para la Defensa de la Justicia Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buffalo (denominados de forma colectiva «abogados de los Demandantes»).

El Tribunal de Distrito que se ocupa de este caso emitió una Orden de Restricción Temporal (TRO) el 12 de mayo de 2020 que solicitaba a la Alcaldesa Easter que identificase a los individuos clínicamente vulnerables y que estableciese normas para determinar la idoneidad de esos individuos para su confinamiento domiciliario.

El 27 de Julio de 2020, las partes alcanzaron un Acuerdo de Conciliación que resuelve esta demanda; dicho Acuerdo está sujeto a la aprobación final del Tribunal. El Acuerdo de Conciliación se aplica a los individuos encarcelados en el FCI Danbury que son clínicamente vulnerables al COVID-19 (es decir, que estén o puedan estar en mayor riesgo de una enfermedad grave o del fallecer debido al COVID-19 de acuerdo con las directrices del CDC). Las copias del Acuerdo de Conciliación estarán disponibles con los responsables del caso en todas las instalaciones; también puede solicitar una copia escribiendo a los abogados de los Demandantes (ver detalles más abajo)

Además, el Gobierno presentó una carta (archivada en el expediente bajo la ref. ECF n.º 138-1), declarando sus intenciones de emprender determinadas acciones en el FCI Danbury para cubrir las necesidades médicas de los recursos durante la pandemia del COVID-19 con el objetivo de mitigar y controlar la propagación del virus. La carta no forma parte del Acuerdo de Conciliación de las partes (ECF n.º 134-1), y no crea ningún tipo de derecho exigible.

Si forma parte del Colectivo Clínicamente Vulnerable tal y como se describe anteriormente, tiene derecho a comentar o a presentar objeciones al Acuerdo de Conciliación.

II. ACUERDO DE CONCILIACIÓN

A. Términos del Acuerdo de Conciliación

Los términos principales del Acuerdo son los siguientes:

Identificación y revisión de los miembros del colectivo clínicamente vulnerable para su confinamiento domiciliario que no hayan sido identificados previamente para una revisión de su confinamiento domiciliario.

1. El demandado y el BOP acceden a reconocer a determinados individuos como parte del Colectivo Clínicamente Vulnerable según estos criterios: Los individuos recluidos en el FCI Danbury que creen que son clínicamente vulnerables, según lo definido por las directrices actuales del CDC, pueden completar un formulario de autorización autorizando al BOP a entregar sus registros médicos a los abogados de los demandantes. Los abogados de los demandantes comunicarán al BOP aquellos individuos que crean que forman parte del colectivo clínicamente vulnerable si los registros médicos confirman una de las afecciones enumeradas por el CDC. Si ya ha firmado este Formulario de Autorización previamente durante junio, autorizando a los abogados de los Demandantes a acceder a sus registros médicos, no tiene que firmar otro formulario. Los individuos que han estado en el FCI Danbury durante menos de dos años pueden también enviar registros médicos para fundamentar una reclamación alegando que son clínicamente vulnerables.

2. Los individuos clínicamente vulnerables tendrán derecho a una evaluación urgente para determinar su idoneidad para el confinamiento domiciliario. En el momento en que una persona se identifique como clínicamente vulnerable, un médico verificará que todas las afecciones clínicas están en línea con la evaluación para el confinamiento domiciliario. El proceso de evaluación se realizará siguiendo las políticas establecidas por el BOP y el Fiscal General, así como los estándares de la TRO (Orden de Restricción Temporal) del 12 de Mayo del Tribunal, que incluyen una evaluación rápida para la puesta en libertad y el confinamiento domiciliario y la importancia sustancial que se da a los factores de riesgo de COVID-19 de cada individuo.

3. Las solicitudes de los Miembros del Colectivo Clínicamente Vulnerable a los que se les niegue el confinamiento domiciliario en el FCI Danbury serán revisadas por el Comité de Confinamiento Domiciliario (HCC), con sede central en el BOP de Washington D.C., de acuerdo con los estándares establecidos por la TRO del Tribunal del 12 de Mayo.

4. La parte demandada y el BOP acceden a completar la evaluación del confinamiento domiciliario en un periodo de tiempo razonable, e intentarán hacerlo en un plazo de 14 días desde el momento en que se identifica al individuo como parte del Colectivo Clínicamente Vulnerable.

5. El proceso de evaluación del confinamiento domiciliario estará bajo la supervisión continua de los abogados y del Tribunal. Los abogados recibirán explicaciones por escrito de las razones en caso de cualquier negativa. Si el HCC se basa en información factual errónea o aplica normas equivocadas a la hora de negar el confinamiento domiciliario, los individuos pueden tener derecho a una nueva revisión por parte del HCC. Los individuos cuyas solicitudes de confinamiento domiciliario denegadas en base a un plan de puesta en libertad inadecuado o a órdenes judiciales, cargos u órdenes de detención pendientes tendrán derecho a solicitar, por cuenta propia, una reevaluación del confinamiento domiciliario si dichas circunstancias se resuelven. Las solicitudes de esos reclusos deberán ser reevaluadas en primer lugar por la institución, si se vuelven a denegar por dicha institución, serán reevaluadas por el Comité de Confinamiento Domiciliario.

6. El BOP tratará de poner en libertad a las personas cuyo confinamiento domiciliario se apruebe en un plazo de 14 días después de la decisión, a menos que problemas relacionados con la seguridad pública o con el plan de puesta en libertad pongan en entredicho la seguridad del traslado del recluso para el confinamiento domiciliario durante ese periodo de 14 días.

Individuos identificados previamente como Clínicamente Vulnerables

7. *Reclusos de la Lista Uno*: El 15 de Mayo de 2020, la Alcaidesa Easter identificó un grupo inicial de individuos, a los que el Acuerdo de Conciliación identifica como «Reclusos de la Lista Uno». Las solicitudes de confinamiento domiciliario de esos reclusos ya han sido evaluadas. En virtud del Acuerdo de Conciliación, el BOP accede a evaluar de nuevo las solicitudes de confinamiento domiciliario de 54 de esos reclusos de la Lista Uno, siguiendo los estándares y términos del Acuerdo de Conciliación. Los abogados de los Demandantes identificaron a esos reclusos ya que dichos Abogados alegan que existían errores significativos y materiales en la evaluación anterior; sin reconocer esos errores, el BOP ha accedido a reevaluarlos. Todos los Reclusos de la Lista Uno aparecen en la Prueba Documental A del Acuerdo de Conciliación, y los 54 reclusos que serán reevaluados aparecen en la Prueba Documental B. Las pruebas documentales incluyen las iniciales de cada recluso y los tres primeros dígitos de sus números de registro del BOP. Estos listados se adjuntan al Acuerdo de Conciliación, y puede consultarlos en la oficina del responsable de su caso. También puede ponerse en contacto con los abogados de los Demandantes para comprobar si aparece en esos listados.

8. *Reclusos de la Lista Dos*: La Alcaidesa Easter identificó un grupo adicional de individuos el 3 de junio de 2020, y a continuación se añadieron bastantes más reclusos a esta lista de mutuo acuerdo entre las partes. El Acuerdo de Conciliación identifica a este grupo de individuos como «Reclusos de la Lista Dos». Todos los Reclusos de la Lista Dos aparecen enumerados en la Prueba Documental A del Acuerdo de Conciliación. La parte demandada y el BOP han comenzado a revisar las solicitudes de confinamiento domiciliario de los Reclusos de la Lista Dos. La parte demandada acepta revisar en el FCI Danbury todas las solicitudes de confinamiento domiciliario de los Reclusos de la Lista Dos, hasta el extremo que no haya llegado por el momento. Todos los Reclusos de la Lista Dos cuyo confinamiento domiciliario no haya sido aprobado en el FCI Danbury serán reevaluados por el HCC para estudiar su confinamiento domiciliario. Dichas reevaluaciones serán supervisadas por los abogados y el Tribunal de acuerdo con la TRO y el Acuerdo de Conciliación.

B. Renuncias a las reclamaciones

Si forma parte del Colectivo Clínicamente Vulnerable, no podrá interponer ninguna demanda individual que cuestione la decisión de confinamiento domiciliario del BOP tomada durante la vigencia del acuerdo (vigente en la actualidad hasta el 31 de octubre de 2021). Cualquier apelación en contra de la decisión del BOP de denegar su confinamiento domiciliario debe realizarse de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el Acuerdo de Conciliación. Además, no podrá interponer ninguna demanda para obtener una compensación no económica por cualquier acto u omisión en relación con la respuesta del BOP a la pandemia del COVID-19 antes del 27 de julio de 2020.

Sin embargo, el Acuerdo de Conciliación no afecta a su derecho de interponer reclamaciones por daños económicos contra el BOP. El Acuerdo de Conciliación tampoco impide ninguna reclamación (aparte de las que cuestionen las decisiones de confinamiento domiciliario del BOP) basada en las condiciones en el FCI Danbury después del 27 de julio 2020. Por último, el Acuerdo de Conciliación no afecta a su derecho de solicitar una reducción de la sentencia, más comúnmente conocida como solicitud de puesta en libertad por motivos humanitarios, de acuerdo con el Título 18 del Código de los EE. UU., art. 3582.

C. Impacto en Individuos que no pertenecen al Colectivo Clínicamente Vulnerable

Si usted está recluso en el FCI Danbury y no presenta una afección clínica que lo ponga o pueda ponerlo en un mayor riesgo de padecer una enfermedad grave por COVID-19, tal como lo define el CDC, no formará parte del Acuerdo de Conciliación. Si bien el Acuerdo de Conciliación no le brinda ninguna protección, tampoco anula ninguno de sus derechos ni le impide presentar cualquier reclamación que pueda tener contra el BOP. Si, en algún momento durante el período de vigencia del Acuerdo de Conciliación, se le diagnostica una afección que haga que usted sea clínicamente vulnerable al COVID-19 según se define en el Acuerdo, pasará a formar parte del Colectivo Médicamente Vulnerable y tendrá derecho a una revisión de su confinamiento domiciliario según los términos establecidos en el Acuerdo de Conciliación. Como miembro del colectivo, usted estará sujeto a la «Renuncia a las reclamaciones» descrita anteriormente en la Sección B.

III. OBJETIVOS DE ESTA NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE EQUIDAD

El Acuerdo de Conciliación se encuentra en revisión por parte del Tribunal, y no entrará en efecto siempre y cuando no sea aprobado por el Tribunal. Esta Notificación no pretende constituir, y no debe ser entendida como una expresión de ningún tipo de opinión del Tribunal con respecto a la veracidad de las alegaciones del proceso o los fundamentos de las demandas o defensas presentadas. Se le envía esta Notificación para informarle de este proceso y de acuerdo propuesto, así como de sus derechos con respecto a dicho proceso.

Si desea presentar alguna objeción o comentario en favor del Acuerdo de Conciliación, debe presentar una explicación por escrito indicando por qué considera o no que el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado. El Tribunal considerará cualquier objeción o comentario que pueda realizar con respecto al Acuerdo de Conciliación, siempre y cuando se reciban antes del **Septiembre 4, 2020**.

Cualquier objeción al Acuerdo de Conciliación pendiente debe ser enviadas por correo a:

United States District Court
450 Main Street
Hartford, CT 06103
Atención: Danbury Settlement

Se celebrará una audiencia a discreción del Tribunal el día **Septiembre 18, 2020, 10:00 a.m.**, por teleconferencia o videoconferencia; en ese momento el Tribunal considerará la equidad del Acuerdo de Conciliación y estudiará su aprobación. Solo se tendrán en cuenta sus objeciones si se presentan por escrito y si se reciben antes del día **Septiembre 4, 2020**. No será necesario que comparezca personalmente ante el tribunal, y no se le tomará declaración. Si desea realizar algún comentario/objeción, es importante que lo haga por escrito, y que envíe sus comentarios u objeciones por escrito suficiente tiempo de antelación a la fecha límite. No se tendrá en cuenta ningún comentario/objeción que se reciba después del **Septiembre 4, 2020**.

PARA MÁS INFORMACIÓN: Debe leer todo el Acuerdo de Conciliación para comprenderlo en su integridad. Es posible obtener copias del Acuerdo mediante las siguientes vías: 1) solicitando una copia del Acuerdo de Conciliación al Responsable de su Caso; (2) online, en <http://www.danburylawsuit.com/agreement.pdf>, o (3) poniéndose en contacto con los abogados de los demandantes por correo electrónico a través de la dirección lawyers@danburylawsuit.com, o por correo regular a:

Silver Golub & Teitell, LLP
Atención: Danbury Lawsuit
184 Atlantic Street
Stamford, CT 06901

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA REALIZAR CONSULTAS ACERCA DE ESTE ACUERDO.

ASÍ APROBADO Y ORDENADO.

Fechado en Hartford, CT, a día 11 de Agosto de 2020

/s/
Michael P. Shea
Juez de Distrito de los Estados
Unidos